

ORDENANZA NÚMERO 29

TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Ávila establece la Tasa por servicio de saneamiento, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de saneamiento que consiste en el uso o aprovechamiento del alcantarillado municipal con acometidas directas o indirectas a la red de los inmuebles situados en el término municipal y en la devolución de las aguas residuales a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten la prestación del servicio.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los mismos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 3.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUANTÍA - TARIFA

Artículo 4. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

1. La cuota por el servicio de alcantarillado se determinará aplicando el 40% al importe de la del servicio de abastecimiento y del consumo de agua facturada.

2. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, según el siguiente cuadro:

Consumo Agua M/3	Cuota doméstica		Consumo m/3	Cuota doméstica no		Consumo m/3	Cuota Oficial	
		Euros			Euros			Euros
Servicio		2,6816			3,6897			3,8049
0-25 m ³		0,2717	0-50 m ³		0,3155	> 0		0,4791
26-50 m ³		0,3595	51-150 m ³		0,4158			
51-75 m ³		0,4959	> 150		0,6718			
76-100m ³		0,5993						
> 100 m ³		0,8536						

3. A las familias numerosas y las unidades familiares con 3 o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia y cuyos ingresos no excedan de 1,5 del IPREM por individuo con contador individual, con contador individual, a las que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

<u>Consumo m3</u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 50 m3	0,2617 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,3429 Euros/m3
De > de 76 m3	0,4686 Euros/m3.

4. En los supuestos establecidos en el artículo 17 del Reglamento Municipal de Saneamiento y Vertidos, la cuota correspondiente a los usuarios no domésticos se multiplicará por el coeficiente "k" o índice de contaminación del vertido que en función de los parámetros establecidos asimismo en dicho artículo será igual a 2, 3 ó 4.

5. A los efectos de la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, cuando estas provengan de colectores no pertenecientes a la red de alcantarillado municipal o caudales no pertenecientes a la red municipal de abastecimiento, el concesionario, previa autorización municipal, podrá convenir con los usuarios del servicio, la gestión en cuanto a liquidación y recaudación del precio en función de los metros cúbicos de agua depurados y tomando como referencia la cuota fijada en la norma 4 de la presente regulación.

A tal fin deberán adoptarse las medidas técnicas necesarias para la determinación de la cantidad de agua depurada que señale el concesionario del servicios, o en su caso los servicios técnicos municipales, siendo los gastos que se deriven de las mismas a cargo de los usuarios.

6. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter mínima exigible.

7.- A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

DEVENGO

Artículo 5. 1. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de licencia de acometida o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, con independencia de que se haya obtenido la oportuna licencia.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6. Forma de pago.

Las liquidaciones se practicarán mediante recibos trimestrales en recibo único con la Tasa por suministro de agua potable, cuya notificación se hará de forma colectiva, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, señalándose en el mismo los plazos de ingreso en período voluntario.

Los abonados o usuarios comunicarán al concesionario el número y titular de la cuenta bancaria a cargo de la que se efectuará el pago de los recibos girados por la tasa, a cuyo efecto deberán autorizar así mismo a las entidades bancarias correspondientes para que atiendan el pago de los recibos.

El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2011 y continuará en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.